

LAS ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

¿QUÉ ETAPAS COMPRENDE EL PROCESO DE CONSULTA?

El proceso de consulta debe cumplir las siguientes siete etapas mínimas:

1. Se debe IDENTIFICAR LA MEDIDA ADMINISTRATIVA O LEGISLATIVA

Para identificar la medida legislativa o administrativa considerar aquella que podría afectar derechos colectivos de los pueblos indígenas.

2. Se debe IDENTIFICAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS QUE SERÁN CONSULTADOS.

La base de datos de pueblos indígenas u originarios que el Viceministerio de Interculturalidad viene elaborando es sólo referencial.

3. La medida debe PONERSE EN CONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS QUE SERÁN CONSULTADOS.

- Esta publicidad debe efectuarse en un lenguaje comprensible, no técnico y teniendo en cuenta el ámbito geográfico de las comunidades.
- En el idioma de los pueblos indígenas u originarios que serán consultados.

4. Se debe de INFORMAR SOBRE EL CONTENIDO DE LA MEDIDA.

Esta información deberá ser brindada desde el inicio del proceso de consulta, de manera comprensible y con la debida anticipación.

5. EVALUACIÓN INTERNA DE LA MEDIDA por parte de las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios

El plazo o tiempo que se otorgue para esta etapa de evaluación interna, deberá estar en función a la medida que será consultada.

6. EL DIALOGO INTERCULTURAL entre representantes del Estado y de los pueblos indígenas u originarios.

Este diálogo debe basarse en la buena fe, la transparencia y la confianza de las partes involucradas.

7. LA DECISIÓN, que es el resultado del proceso de consulta iniciado.

- La decisión final recae en el Estado.
- Los acuerdos deberán constar en un Acta (documento escrito).
- El acuerdo alcanzado es de carácter obligatorio.
- Los acuerdos son exigibles en sede administrativa y judicial.

La obligación de consultar le corresponde al Estado, a través de la entidad que propone la medida administrativa o legislativa, o de los planes, programas o proyectos que serán aprobados mediante una medida administrativa.



Envía tus aportes y consultas a: consultaprevia@mcultura.gob.pe



LEY DE
**CONSULTA
PREVIA**
COMISIÓN MULTISECTORIAL



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

Unidad Ejecutora N° 004:
Instituto Nacional de
Desarrollo de Pueblos Andinos,
Amazonicos y Afroperuanos

Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios

Material elaborado por el Vice Ministerio de Interculturalidad - Ministerio de Cultura